

TRIBUNAL SUPREMO PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA

Resolución:

TS 2-2021

Materia:

Reemplazo Directiva Regional Región Metropolitana.

Fecha:

18 de agosto del año 2021.

VISTOS:

1º Lo establecido en los artículos 24 y siguientes del DFL Nº 4 que fija texto refundido de la Ley Nº 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;

2° Lo dispuesto en los artículos Décimo Quinto y siguientes y Quincuagésimo segundo del Estatuto del Partido Evolución Política y:

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante carta enviada con fecha 13 de agosto del año 2021, la totalidad de los integrantes de la Directiva Regional Metropolitana presentaron su renuncia al cargo.

- 2º Que, como consecuencia de lo anterior, se ha producido la vacancia de los cargos, razón por la cual, se hace necesario nombrar a los nuevos integrantes de la referida Directiva Regional por el tiempo que falte hasta la convocatoria ordinaria de nuevas elecciones para esos cargos.
- **3º** Que, el mecanismo para el nombramiento de los nuevos integrantes, según la situación descrita precedentemente, no se encuentra expresamente regulada en los Estatutos del Partido ni tampoco en la Ley Nº18.603.
- 4º Que, en razón de lo anterior, se ha solicitado la opinión de este Tribunal Supremo sobre la materia.



5º Que, al respecto, en caso de renuncia de todos los integrantes de la Directiva Regional Metropolitana en un mismo acto y oportunidad, el Estatuto del Partido no contempla la posibilidad de realizar elecciones complementarias. A su vez, el artículo Quincuagésimo Segundo del Estatuto contempla el mecanismo de reemplazo en caso de vacancia del cargo por renuncia de uno o más miembros de la Directiva Regional pero no de la totalidad de ellos, por lo que esta norma no regula en su integridad y conforme a su tenor literal esta situación, ya que el reemplazante es propuesto por la Directiva Regional.

6º Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo Quincuagésimo Segundo letra b) del Estatuto establece que, en caso de que el cese indeterminado de funciones se trate de un miembro de la Directiva Regional, el reemplazante será ratificado por el Consejo Regional respectivo. A su vez, el artículo 19 letra b) del Estatuto del Partido establece como una de las facultades del Consejo Regional, el fiscalizar y supervigilar el funcionamiento y actividades de la Directiva Regional respectiva.

7º Que, en virtud de todo lo expuesto, este Tribunal Supremo con el objeto de proceder al reemplazo de los cargos vacantes en la Directiva Regional Metropolitana, sugiere al Consejo Regional Metropolitano el siguiente curso de acción.

SE RESUELVE:

1º El Consejo Regional Metropolitano deberá determinar mediante votación interna el mecanismo de reemplazo, salvaguardando la transparencia del mismo y su debida comunicación a los militantes de dicha región, para los efectos que puedan postular al cargo en listas cerradas, con la sola limitación de cumplir los postulantes las exigencias dispuestas en el Estatuto para los efectos de postular a cargos dirigenciales en el Partido.

2º Las listas que se presenten para este efecto, se entenderán como la proposición dispuesta en el artículo quincuagésimo segundo letra b) del Estatuto,



procediendo el Consejo Regional Metropolitano a elegir entre ellas, conforme al mecanismo determinado conforme al punto anterior.

Concurrieron a la presente resolución los siguientes miembros del Tribunal Supremo don Oscar Olavarría Baillon, Presidente, don Felipe Parot Marro, don Max Sperberg Jana y doña Paula Bagioli Coloma, autorizando esta última en calidad de Secretaría del Tribunal.

Santiago, 18 de agosto del 2021.

OSCAR OLAVARRÍA BAILLON

Presidente

Tribunal Supremo

PAULA BAGIOLI COLOMA

Secretaria